

02

CONTRATO N° DE 2022

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE
LOS AIRES ACONDICIONADOS QUE ACTUALMENTE FUNCIONAN EN EL EDIFICIO
SEDE DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

AIRES DOBLE A S.A.S

Entre los suscritos, la Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y AIRES DOBLE A S.A.S, sociedad identificada con el NIT. 901245947-1, representada legalmente por el señor MARIO EDILBERTO BOLÍVAR BOLÍVAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.619.349, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio departamental. 2. Que la Subgerencia financiera en cumplimiento de su misión, objetivos y funciones, es la encargada de gestionar las actividades contables, presupuestales, financieras y administrativas, entre las cuales se encuentran la de asegurar el adecuado uso y mantenimiento de las instalaciones, el cual no solo se circunscribe al mantenimiento físico de la infraestructura, también comprende la creación de condiciones óptimas para que se desarrolle toda la actividad comercial de la Entidad, así como el cuidado de los bienes de la empresa. 3. Que con el fin de mantener en buen estado de uso los aires acondicionados que prestan servicio a los empleados que laboran en edificio y sus visitantes, además de prevenir riesgos ambientales, es necesario contratar una Entidad que se ocupe de esta labor tan técnica, que exigen seguridad en la operación para el mantenimiento y reparación, para la presente vigencia. 4. Que actualmente la Subgerencia Financiera no cuenta con el personal de planta necesario para cumplir a cabalidad con las actividades anteriormente referenciadas, las cuales se tienen que llevar a cabo, por personal idóneo dado lo delicado de esta tarea. 5. Que los mantenimientos se harán entre febrero y diciembre de 2022, para un total de seis (6) mantenimientos durante el año, que se realizarán en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de 2022. 6. Que el proceso contractual fue aprobado en el Comité de Contratación 01 del 19 de enero de 2022. Por lo anterior, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los aires acondicionados que actualmente funcionan en el edificio sede de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. PARÁGRAFO: ALCANCE. Realizar la inspección técnica y mantenimiento de los bienes muebles solicitado por la Lotería de Medellín. 2. Elaborar y presentar los informes del mantenimiento. CLÁUSULA SEGUNDA

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a: 1. Servicio de mantenimiento integral. 2. Revisión y mantenimiento de los aires acondicionados durante los meses de febrero, abril junio, agosto, octubre y diciembre de 2022. 3. Suministro de repuestos y accesorios. 4. Ajuste de aletas de ventilación y ductos. 5. Revisión de seguridades. 6. Entrega de ficha de registro de mantenimiento. 7. Inspección visual para ver el estado físico del equipo. 8. Lavado de los evaporadores y condensadores. 9. Revisión de la presión de succión y descarga. 10. Revisión y ajuste de los ventiladores y rodamientos. 11. Revisión y ajuste de prisioneros. 12. Limpieza de drenajes y bandejas de condensado. 13. Chequeo de voltajes y amperajes de los sistemas eléctricos de potencia y control. 14. Lavado de filtros de aire. 15. Revisar el estado de rubatex y líneas de refrigeración en general. 16. Encender y revisar el equipo antes de iniciar las labores de mantenimiento. 17 Limpiar y sacudir difusores de suministro y rejillas de retorno. 18. Las visitas se harán en horarios hábiles de 7:30 am a 5:00 pm, de lunes a viernes. **NOTA:** Para el suministro de los repuestos que no estén incluidos dentro del servicio de mantenimiento, traslado de equipos, instalación de equipos nuevos, lubricantes, refrigerante, pintura, tela para filtros, productos para limpieza de serpentines, las partes acordarán la adquisición de los mismos, dentro del marco del cumplimiento normativo, previamente autorizado por el contratante. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA: 1. Suministrar toda la información con relación a las actividades a desarrollar de manera oportuna. 2. Realizar el pago de los servicios prestados, previa presentación de los debidos informes de actividades. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MC (\$25.000.000), incluido IVA. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de las respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado, la constancia de pago de la seguridad social, las cuales en todos los casos debe de contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, la Lotería de Medellín, ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 72 del 07 de enero de 2022, con cargo al rubro presupuestal 1.5.11.01.2.A.02.02.02.008.007.075 de la actual vigencia y su respetivo compromiso presupuestal número 234 del 20 de enero de 2022. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA UNICA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección se exigirá al contratista, con quien se celebre el contrato, la siguiente garantía: Calidad del servicio: Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por cuatro meses (4) meses después de terminado el contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) *sw*

Quando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualesquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualesquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido, parcial o totalmente, a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes y la correspondiente suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: Se designa como supervisor del presente contrato a la Subgerente Financiera de la Lotería de Medellín, o quien ejecute sus funciones. PARÁGRAFO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionada de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS *Y*

FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, LAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana, se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: carrera 36 # 96 81, Medellín, Antioquia. LA CONTRATANTE: carrera 47 No. 49-12, Medellín, teléfono 5115855.

Para constancia se firma en Medellín, 24 ENE. 2022

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Gerente

MARIO EDILBERTO BOLÍVAR BOLÍVAR
Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional Universitario	
Revisaron	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	
	Beatriz Helena Ramírez Gallón	Subgerente Financiera	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.